



Instituto Electoral del Estado

**MANUAL DIRIGIDO A LOS GRUPOS
DE CIUDADANOS QUE
PRETENDAN PARTICIPAR EN
LOS PROCESOS ELECTORALES,**

**A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO
PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
CONVOCATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL	3
CAPÍTULO II	
REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS	5
CAPÍTULO III	
DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS	7
CAPÍTULO IV	
REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS	9
1. SOLICITUD DE REGISTRO	10
2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	11
3. PROGRAMA DE ACCIÓN	12
4. ESTATUTOS	13
5. LAS ACTAS CERTIFICADAS O PROTOCOLIZADAS, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES	16
6. EL ACTA CERTIFICADA O PROTOCOLIZADA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA	18

7. DOCUMENTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA CON QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE 2 AÑOS DE ACTIVIDAD POLÍTICA ANTERIOR A LA SOLICITUD DE REGISTRO	20
8. EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO	22
9. RELACIÓN DE AFILIADOS	23
10. CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS QUE SE DESPRENDA TENER DOMICILIO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN LAS 2/3 PARTES DE LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO	24

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL	25
1. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	26
2. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL	27

ANEXO UNO

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL	29
---	-----------

ANEXO DOS

JURISPRUDENCIA	32
-----------------------------	-----------

La consolidación de un Estado democrático se traduce en la necesidad de una pluralidad de ideas políticas que oferten a los ciudadanos una serie de opciones para elegir, mediante el voto en las urnas, a quienes los representarán como autoridades, pluralidad que la ciudadanía ve reflejada en los partidos políticos que interactúan en la vida política del Estado.

Atendiendo a lo anterior, la ciudadanía a fin de contribuir en la vida democrática del país y, en particular en la del Estado, ejerciendo el derecho de asociarse individual y libremente, en términos de los artículos 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforma organizaciones para tener los cauces institucionales que le permitan actuar políticamente dentro de los marcos legales, optando en algunos casos por conformar un partido político, al ser éste el único medio o conducto por el cual una persona puede ser postulada a un cargo de elección popular.

En este sentido, el artículo 3 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 28 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, definen a los partidos políticos como: *“entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla”*.

Tomando en cuenta lo anterior, la ciudadanía conformada en una organización política puede convertirse en un partido político y adquirir la personalidad jurídica que le enviste de los derechos, prerrogativas y obligaciones que dispone la legislación conducente.

Dichos grupos de ciudadanos, una vez que han determinado su intención de conformar un partido político, deben acreditar los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por lo tanto, resulta indispensable poner a su alcance un documento que les sirva de guía durante el procedimiento que deben realizar para obtener el registro correspondiente.

De conformidad con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado presenta el “*Manual dirigido a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener su registro como partido político estatal*”, buscando con ello proporcionar a los grupos de ciudadanos en referencia, un instrumento didáctico que contemple bases jurídicas, técnicas y descriptivas, el cual especifique el procedimiento que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, respecto a la obtención del registro materia de este manual.



Instituto Electoral del Estado

CAPÍTULO I

**CONVOCATORIA QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL**

Fundamento Legal: Artículo 32 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Durante el mes de marzo del año anterior al de las elecciones estatales ordinarias, el Consejo General convocará a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales a fin de que puedan obtener su registro como partido político estatal.

MARZO 2009						
lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					



**ELECCIONES
ORDINARIAS
AÑO 2010**

Dicha convocatoria establecerá los requisitos que deberán acreditar los grupos de ciudadanos y que son señalados en el Código de la materia; así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud de registro; el plazo y domicilio para la presentación de solicitudes y acreditación de requisitos.

La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación de la Entidad, así como en la página web del Instituto.

CAPÍTULO II

REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS

Fundamento Legal: Artículos 33 y 37 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Los grupos de ciudadanos que pretendan constituir un partido político deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos de lo señalado por el Código de la materia (*ver Capítulo IV páginas 11 a la 15*);
- Representar una corriente de opinión con sustento social, que le dé carácter propio, la cual se deriva de manera instrumental de los documentos básicos presentados;
- Haber realizado actividades políticas permanentes con 2 años, por lo menos, de anterioridad a la solicitud de registro, acreditadas mediante asambleas, congresos o cualquier otro evento político (*ver Capítulo IV páginas 20 y 21*);
- Acreditar ante el Instituto, a través de constancia emitida por un Notario Público, tener domicilio y órganos de representación en las 2/3 partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado (*ver Capítulo IV página 24*);
- Contar con un mínimo de militantes en el Estado, que en ningún caso podrá ser inferior al 0.11% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la solicitud de que se trate (*ver Capítulo IV página 23*);
- Acreditar haber celebrado una asamblea en los municipios cabecera de distrito en presencia de Notario Público (*ver Capítulo IV páginas 16 y 17*); y
- Comprobar la celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de Notario Público (*ver Capítulo IV páginas 18 y 19*).



Instituto Electoral del Estado

CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS

Fundamento Legal: Artículos 33, 36 fracción I y 38 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Los grupos de ciudadanos que pretendan constituir un partido político deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de registro *(ver Capítulo IV página 10)*;
- Las actas certificadas o protocolizadas, de las asambleas municipales en las que deberán constar las relaciones de sus afiliados, por municipio *(ver Capítulo IV páginas 16 y 17)*;
- El acta certificada o protocolizada de la asamblea estatal constitutiva *(ver Capítulo IV páginas 18 y 19)*;
- Original o copia certificada de la Declaración de Principios de manera impresa y en medio magnético *(ver Capítulo IV página 11)*;
- Original o copia certificada del Programa de Acción de manera impresa y en medio magnético *(ver Capítulo IV página 12)*;
- Original o copia certificada de los Estatutos de manera impresa y en medio magnético *(ver Capítulo IV páginas 13 a 15)*;
- Los documentos que acrediten el nombramiento de los titulares de sus órganos de representación *(ver Capítulo IV página 24)*;
- Constancias expedidas por Notario Público de las que se desprenda tener domicilio y órganos de representación en las 2/3 partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales en el Estado *(ver Capítulo IV página 24)*;
- Emblema del partido político en versión impresa y digital *(ver Capítulo IV página 22)*;
- La relación de afiliados en medio magnético *(ver Capítulo IV página 23)*; y
- Documentación pública o privada con la que acrediten la realización de 2 años de actividades políticas, con anterioridad a la fecha en que se solicite el registro del partido político *(ver Capítulo IV páginas 20 y 21)*.

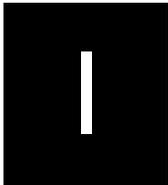


Instituto Electoral del Estado

CAPÍTULO IV

**REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS
DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS
GRUPOS DE CIUDADANOS**

Fundamento Legal: Artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y Jurisprudencia aplicable, la cual en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales locales, en los asuntos relativos a derechos políticos-electorales de los ciudadanos.



SOLICITUD DE REGISTRO

La solicitud de registro deberá dirigirse al Consejero Presidente de este Organismo Electoral y será presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto, dentro del plazo y horario señalado en la Convocatoria emitida por el Consejo General.

Los grupos de ciudadanos deberán prever que la solicitud contenga los datos siguientes:

- Nombre o nombres de sus representantes legales;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Denominación preliminar del Partido Político Estatal a constituirse; y
- Firma autógrafa del representante o representantes legales.

En este sentido, la citada solicitud deberá presentarse de acuerdo al “*Formato de Solicitud de Registro como Partido Político Estatal*” (Anexo Uno, páginas 29 y 30), el cual estará disponible en la Oficialía de Partes del Instituto y en la página web del Instituto www.ieepuebla.org.mx.



PRESENTARLA ANTE
OFICIALÍA DE PARTES



2

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Declaración de Principios debe entenderse como la expresión pública de la ideología del partido político.

Los grupos de ciudadanos, al momento de elaborar la Declaración de Principios que se presente ante el Instituto, deberán vigilar que en el contenido de la misma se establezcan los siguientes requisitos:

- a) La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las leyes y demás disposiciones que de ambas emanen;
- b) Las bases ideológicas de carácter político, económico y social;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de los ministros de los cultos de cualquier religión o agrupación religiosa; y
- d) El compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

3

PROGRAMA DE ACCIÓN

El Programa de Acción se traduce como el fundamento del programa de gobierno que sostendrá el partido político, en caso de que triunfe en las elecciones.

Los grupos de ciudadanos, al momento de elaborar el Programa de Acción que se presente ante el Instituto, deberán vigilar que en su contenido se señale por lo menos, lo siguiente:

- a) Los medios para dar vigencia a sus principios y alcanzar sus objetivos;
- b) Las políticas que propongan para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado y de sus municipios;
- c) Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados; y
- d) La preparación para la participación de sus militantes en los procesos electorales.

3

4

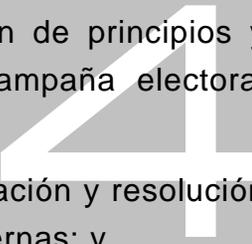
ESTATUTOS

Los Estatutos son el documento que contiene las normas que rige la vida interna de un partido político.

Los grupos de ciudadanos, al momento de elaborar los Estatutos que se presenten ante el Instituto, deberán vigilar que en su contenido se señale por lo menos, lo siguiente:

- a) La denominación del propio partido político, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos;
- b) Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria e individual, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- c) Los órganos de dirección, que deberán ser por lo menos, los siguientes:
 - 1) Una asamblea estatal o equivalente;
 - 2) Un Consejo directivo estatal o su equivalente, que tenga la representación del partido político en el Estado; y
 - 3) Un Consejo Distrital o su equivalente en las 2/3 partes de las cabeceras distritales del Estado.

4

- 
- d) Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes y postulación de sus candidatos;
 - e) La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva;
 - f) Las sanciones, medios de defensa y los organismos encargados de la substanciación y resolución de los procesos instaurados a los miembros que incumplan sus disposiciones internas; y
 - g) El órgano responsable de la administración de sus recursos, así como de las diversas modalidades de financiamiento que tenga derecho a recibir.

Bajo este tenor, es importante hacer mención de las especificaciones señaladas en la Jurisprudencia identificada con lo nomenclatura *S3ELJ 03/2005 bajo el rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**”* que se acompaña como Anexo dos (*ver páginas 32 a 34*) consistentes en lo siguiente:

- a) La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

- b) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- c) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- d) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
- e) Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia; y
- f) Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

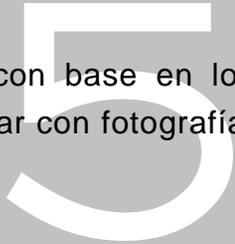
5

LAS ACTAS CERTIFICADAS O PROTOCOLIZADAS, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Los grupos de ciudadanos deberán celebrar asambleas en **por lo menos 2/3 partes** de los municipios cabecera de distrito. En este sentido, de conformidad con el criterio aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las 2/3 partes corresponden a **18 de los 26 Distritos Electorales Uninominales en el Estado.**

NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	⇒	26
2/3 PARTES DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	⇒	18

Dichas Asambleas deberán celebrarse ante la presencia de Notario Público, quien dará fe y certificará las actuaciones y hechos realizados durante el desarrollo de las citadas asambleas. En este sentido, los grupos de ciudadanos deberán levantar el Acta correspondiente por cada una de las Asambleas que celebren, las cuales deberán ser protocolizadas por los respectivos Notarios, por lo que deberán verificar que en las actas y protocolizaciones se señale claramente que el Notario Público dio fe y certificó los siguientes actos:

- 
- a) Quedaron conformadas las listas de afiliados con el nombre, apellidos, domicilio, clave de elector y la firma de cada afiliado o huella dactilar, en caso de no saber escribir, así como la declaración, bajo protesta, de que su afiliación al partido político la ha decidido de manera libre, voluntaria e individual;
 - b) El número de afiliados que concurrieron personalmente y que se comprobó con base en los listados de militantes, su identidad y residencia, exhibiendo la credencial para votar con fotografía; y
 - c) Eligieron los delegados para la asamblea estatal constitutiva del partido político.

Los grupos de ciudadanos, deberán verificar que **el número total de afiliados que asistan a las asambleas municipales** (es decir la suma de los asistentes a cada una de las asambleas municipales), **corresponda por lo menos a 3,797** (equivalente al 0.11% del padrón electoral utilizado en la elección federal del año 2006).

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitirá un comunicado al Colegio de Notarios Públicos del Estado, con la finalidad de que presten todo el apoyo necesario para que se expidan las constancias en referencia que requiere el presente numeral, respetando en todo momento su autonomía.

IMPORTANTE

Por cuanto hace a la actuación de los Notarios Públicos que den fe de la celebración de las asambleas municipales, son aplicables los artículos 7, 12 y 18 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla que establecen el ámbito jurisdiccional dentro del cual puede actuar el Notario Público.



EL ACTA CERTIFICADA O PROTOCOLIZADA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Una vez celebradas las asambleas en los municipios cabecera de distrito, los grupos de ciudadanos deberán celebrar una asamblea estatal constitutiva, a la que deberán asistir los delegados electos en las asambleas municipales.

Dicha Asamblea deberá celebrarse ante la presencia de Notario Público, quien dará fe y certificará las actuaciones y hechos realizados durante el desarrollo de la misma. En este sentido, los grupos de ciudadanos deberán levantar el Acta correspondiente, la cual deberá ser protocolizada por el Notario Público que asista a dicha asamblea, por lo que deberán verificar que en el acta y protocolización se señale claramente que el Notario Público dio fe y certificó los siguientes actos:

- a) Asistieron los delegados elegidos en las asambleas municipales, a que se refiere el numeral 5 del presente capítulo;
- b) Acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas municipales se celebraron de conformidad con lo prescrito en el numeral 5 antes referido;
- c) Comprobaron la identidad y residencia de los delegados por medio de la credencial para votar con fotografía;
- d) Aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
- e) Eligieron el Consejo Directivo Estatal.

Los grupos de ciudadanos, deberán verificar que a la Asamblea Estatal Constitutiva asistan por lo menos **18 delegados** (es decir 2/3 partes del total de distritos electorales).

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto remitirá un comunicado al Colegio de Notarios Públicos del Estado, con la finalidad de que presten todo el apoyo necesario para que se expidan las constancias en referencia que requiere el presente numeral, respetando en todo momento su autonomía.

IMPORTANTE

Por cuanto hace a la actuación de los Notarios Públicos que den fe de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, son aplicables los artículos 7, 12 y 18 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla que establecen el ámbito jurisdiccional dentro del cual puede actuar el Notario Público.

7

DOCUMENTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA CON QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE 2 AÑOS DE ACTIVIDAD POLÍTICA ANTERIOR A LA SOLICITUD DE REGISTRO

Los grupos de ciudadanos podrán presentar cualquier documentación, sea pública o privada, de la que se desprenda o con la que se compruebe la realización de actividades políticas continuas durante los 2 años anteriores a la fecha en que se solicita el registro del partido político estatal.

A manera de ejemplo, se menciona diversa documentación que podrá presentarse para acreditar el requisito en cuestión:

- Actas de Asambleas realizadas por el grupo de ciudadanos;
- Actas de Congresos organizados por el grupo de ciudadanos;
- Fotografías de actos políticos realizados, en cuyo caso deberán tomar en consideración que dichas placas fotográficas estén relacionadas con algún otro soporte documental que permita demostrar la fecha en que fueron realizados los actos en cuestión; y
- Publicaciones en periódicos, revistas u otros medios impresos, previendo que en la documentación presentada se asiente la fecha en que se realizó tal publicación.



Ahora bien, de conformidad con el criterio sostenido por el Consejo General al resolver sobre las solicitudes presentadas por diversos grupos de ciudadanos que pretendieron constituirse como partido político estatal en los años 2001, 2003 y 2006, **la afiliación de ciudadanos a la organización** que corresponda, **se considera como actividad política**, pues para lograr la afiliación de un ciudadano es necesario exponerle lo relacionado con su declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como lo que la propia agrupación postula o propone, lo que en definitiva constituye una actividad política.

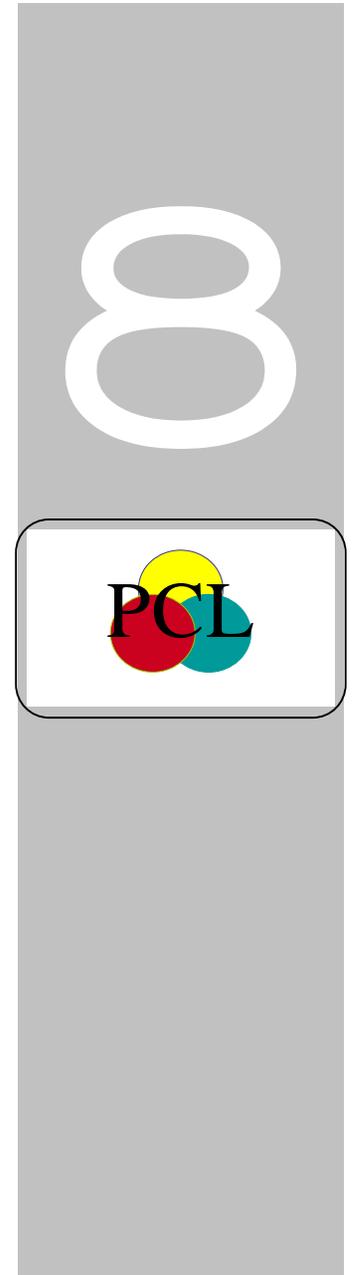
En este sentido, a fin de acreditar el requisito en cuestión, los grupos de ciudadanos podrán presentar cédulas de afiliación, siempre y cuando las mismas señalen los datos personales de los ciudadanos que decidieron formar parte de esa agrupación, como son: nombre, domicilio, edad, estado civil, clave de elector y fecha de afiliación.



EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO

En la elaboración del emblema, deberá observarse en todo momento que los colores que se utilicen en el mismo, así como el contenido de dicho emblema sea diferente al de otros partidos políticos y exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios.

El grupo de ciudadanos deberá presentar versión impresa y digital del emblema que pretende ostentar como partido político, mismo que deberá coincidir exactamente con el descrito en sus Estatutos, a fin de que este Organismo verifique que dicho emblema sea diferente al de los demás partidos políticos.





RELACIÓN DE AFILIADOS

Los grupos de ciudadanos deberán acreditar un mínimo de **3,797** afiliados, en virtud de que el Código de la materia refiere que el mínimo de militantes en ningún caso podrá ser inferior al 0.11% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la solicitud de que se trate. Por lo tanto, para la solicitud de registro de partidos políticos estatales correspondiente al año 2009, se empleará el padrón electoral utilizado en la elección federal del año 2006, conforme al cual, el padrón electoral del Estado de Puebla se encuentra conformado por **3'452,155** personas.

Los afiliados a los grupos de ciudadanos, deberán estar inscritos en el padrón electoral, por lo que a fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito, este Organismo Electoral solicitará al Registro Federal de Electores realice el cruce de información conducente que permita corroborar que las claves de elector de dichos afiliados se encuentran incluidas en el padrón electoral vigente.

En este sentido, los grupos de ciudadanos deberán presentar las listas de afiliados con el nombre, apellidos, domicilio, clave de elector y la firma de cada afiliado o huella dactilar, en caso de no saber escribir, así como la declaración, bajo protesta, de que su afiliación al partido político la ha decidido de manera libre, voluntaria e individual, las que deberán estar ordenadas por municipio. Asimismo, se sugiere que dichas listas sean presentadas también en medio magnético.

CÉDULA DE AFILIACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE _____	
DOMICILIO: _____	
CLAVE DE ELECTOR: _____	
FECHA DE AFILIACIÓN: _____	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI AFILIACIÓN AL P.C.P. ES DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL.	
FIRMA _____	



CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS QUE SE DESPRENDA TENER DOMICILIO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN LAS 2/3 PARTES DE LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO

Por cuanto hace a los Órganos de Representación, los grupos de ciudadanos deberán tomar en consideración que la integración de los mismos debe ser acorde a lo que dispongan sus Estatutos.

Los grupos de ciudadanos deberán acreditar que cuentan con domicilio y órganos de representación en por lo menos **18 municipios cabecera de distrito**.

Las constancias con que acrediten tales requisitos deberán ser expedidas por Notario Público.

IMPORTANTE

Por cuanto hace a la actuación de los Notarios Públicos que expidan las constancias en comento, son aplicables los artículos 7, 12 y 18 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla que establecen el ámbito jurisdiccional dentro del cual puede actuar el Notario Público.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Fundamento Legal: Artículos 39 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en uso de la atribución señalada en el artículo 105 fracción I del Código de la materia, apoyará al Secretario General del Instituto en la recepción de las solicitudes y documentación que presenten los grupos de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político estatal.

El personal de Oficialía de Partes será el encargado de elaborar el acuse de recibo, entregándole dicho acuse en original al solicitante, del que se desprenda el sello, hora y firma del responsable del acto de recepción, así como de las constancias respectivas.

Una vez realizada la recepción de las solicitudes, serán turnadas al área correspondiente, a fin de que realice el análisis a los documentos presentados por cada uno de los grupos de ciudadanos interesados.



PRESENTARLA ANTE
OFICIALÍA DE PARTES



2

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

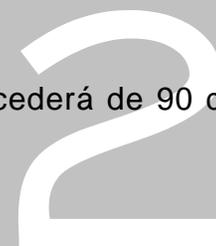
El Consejo General del Instituto resolverá lo conducente en un término que no excederá de 90 días naturales, que se contarán a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud.

Aprobada la resolución correspondiente, por parte del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Instituto.

En caso de proceder la solicitud, se expedirá certificación en la que conste el registro.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en términos de lo dispuesto en el artículo 105 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, inscribirá en el libro correspondiente el registro del partido político estatal.

La resolución del Consejo General, que recaiga sobre la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos respectivo, podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado.



ANEXO UNO

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

**CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Con fundamento en el artículo 38 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de la convocatoria dirigida a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener el registro como partido político estatal, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, **solicito el registro como partido político estatal del grupo de ciudadanos que represento el cual, de obtener su registro, se denominará _____**

En este sentido, acompaño a la presente solicitud los documentos siguientes:

- A. Original de las actas certificadas o protocolizadas que acreditan la celebración de las asambleas en los municipios cabecera de Distrito ante la presencia de Notario Público en (____) fojas (artículos 37 fracción II y 38 fracción I del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 1

- B. Original del acta certificada o protocolizada que acredita la celebración de la asamblea estatal constitutiva ante la presencia de Notario Público en (____) fojas (artículos 37 fracción III y 38 fracción I del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 2

- C. Original o copia certificada y medio magnético de los documentos en que consten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, en (____) fojas (artículos 33 fracción I, 34, 35, 36 y 38 fracción II del CIPEEP):

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3

- D. Original o copia certificada de los documentos que acrediten el nombramiento de los titulares de sus órganos de representación en (____) fojas (artículo 38 fracción III del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3

- E. Original o copia certificada de la constancia que acredite tener domicilio y órganos de representación en las 2/3 partes de las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en (___) fojas (artículo 33 fracción IV del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 4

- F. Original o copia certificada de la documentación pública y/o privada con la que se acredita haber realizado actividades políticas permanentes con 2 años, por lo menos, de anterioridad en (___) fojas (artículos 33 fracción III y 37 fracción IV del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 5

- G. Versión impresa y digital del emblema que, de obtener el registro, ostentará el partido político en (___) fojas y _____;

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 6

- H. Relación de afiliados en medio magnético, a fin de acreditar que cuenta con el mínimo de militantes en el Estado, en _____ (artículo 37 fracciones I y II inciso a) del CIPEEP):

De igual forma, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en _____ .

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

H. PUEBLA DE Z., A _____ DE _____ DE 2009.

Nombre, Cargo y firma del(los) representante(s) legal(es) del grupo de ciudadanos.

ANEXO DOS

JURISPRUDENCIA

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.-

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.